

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

Entre los suscritos a saber **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 0320 y acta de posesión No. 38 del 5 de abril de 2021, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente documento de prórroga de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del se denominará el **MINISTERIO**, por una parte y, por otra parte, **LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC** identificada con NIT. 890 102.006-1 a través de su representante legal **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.139.644, obrando en su calidad Rector de La Universidad, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acceso a recursos genéticos en aplicación del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, y que se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente, regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. **8)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia “el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”. **9)** La Decisión Andina 486 de 2000 – Régimen común sobre propiedad industrial, en el literal h del artículo 26 señala que, tratándose de solicitudes de patente, estas deberán presentarse ante la oficina nacional competente, aportando copia del contrato de acceso (...) cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (...). En ese orden de ideas, el contrato que se llegue a suscribir con la Universidad podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000. En tal virtud es necesario que el solicitante de una patente, en este caso la Corporación Universidad de la Costa - CUC, presente ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de conformidad con la definición de producto derivado dada en la Decisión Andina 391 de 1996, norma de carácter supranacional que en su artículo 1° del Título I, de las definiciones. **10)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 y la Decisión Andina 486 de 2000 no condicionan el requisito de solicitud de contrato a la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados únicamente, por cuanto se trata de procedimientos, procesos o productos obtenidos y/o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de especies nativas colombianas, por lo que en concepto de esta dirección técnica y en cumplimiento del ordenamiento jurídico andino, en este caso particular se requiere de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante de la patente. **11)** Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **12)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011, que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **13)** Que la Corporación Universidad de la Costa - CUC, mediante radicado 6016 del 23 de febrero de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 26 de la Decisión 489 de 2000 de la Comunidad del Acuerdo de Cartagena, y para autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Insecticida orgánico natural constituido por extractos de ají picante y planta de ortiga y proceso para la obtención del mismo”. **14)** Que, la propuesta de beneficios derivados del acceso fue presentada en solicitud previa sobre el mismo desarrollo, la cual hace parte del expediente RGE0339, antecedentes que son insumo y parte de la presente solicitud. **15)** Que mediante Auto No. 072 del 27 de abril de 2021 admitió la solicitud presentada por La Corporación Universidad de la Costa – CUC, para autorizar actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Insecticida orgánico natural constituido por extractos de ají picante y planta de ortiga y proceso para la obtención del mismo”, y ordenó a la solicitante realizar la publicación de un extracto de la solicitud. **16)** Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto, **LA UNIVERSIDAD** dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto efectuó la publicación en su portal web. Constancia de ello fue allegada a este Ministerio mediante comunicación electrónica de fecha 5 de mayo de 2021. **17)** Que mediante Resolución No. 0870 del 18 de agosto de 2021, se acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 270 del 6 de julio de 2021, en el cual se concluyó que “con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la Corporación Universidad de la Costa – CUC para que en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, en la Decisión Andina 486 de 2000 y de conformidad con la Resolución 1352 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sean autorizadas las actividades en desarrollo del proyecto de investigación “Insecticida orgánico natural constituido por extractos de ají picante y planta de ortiga y proceso para la obtención del mismo”, es viable técnica y jurídicamente. La propuesta de beneficios derivados del acceso fue presentada en solicitud previa, la cual hace parte del expediente RGE0339, antecedentes que son trasladados a la presente solicitud, y en consecuencia, para el presente proceso, será tenido en cuenta el concepto de Beneficios dado mediante informe de fecha 20 de noviembre de 2020 por la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Minambiente, en lo que refiere al pacto de beneficios no monetarios. Con respecto de los



El ambiente
es de todos

Minambiente

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

beneficios monetarios derivados de los recursos genéticos propiedad de la nación y de sus productos derivados, será necesario que, la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles se pronuncie una vez la Corporación Universidad de la Costa – CUC informe sobre el paso a la etapa comercial, e igualmente el contrato que se pretende deberá ser adicionado según corresponda”. **18)** Que las actividades del proyecto de investigación “Insecticida orgánico natural constituido por extractos de ají picante y planta de ortiga y proceso para la obtención del mismo”, configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de acuerdo al parágrafo 3° de la resolución 1348 de 2017, modificada por la resolución 1352 de 2017, debido a que pretende obtener una patente sobre un producto y un proceso desarrollado a partir de los extractos de ají picante (*Capsicum annuum*) y ortiga (*Urtica dioica*). **19)** Que **EL MINISTERIO** acepta a la Corporación CIENTECH como la Institución Nacional de Apoyo – INA que acompañará a **LA UNIVERSIDAD** durante la ejecución del contrato, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. **20)** Que **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de concertación de los términos del contrato y negociación, lo cual está consignado en acta de fecha 24 de noviembre de 2021. **21)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Insecticida orgánico natural constituido por extractos de ají picante y planta de ortiga y proceso para la obtención del mismo”, cuyo objetivo es desarrollar un insecticida orgánico natural que permita controlar diversidad de plagas agrícolas con un impacto mínimo sobre el medio ambiente, y en aplicación del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000 y la Resolución 1352 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato se enmarca en los objetivos específicos del proyecto de investigación que se describen a continuación: **a)** Conocer más sobre la biología y la dinámica natural de las especies de ají picante (*Capsicum annuum*) y la ortiga (*Urtica dioica*), para aplicaciones futuras. **b)** Minimizar el impacto ambiental negativo que se genera en los terrenos donde se aplicaban insecticidas químicos al reemplazarlos por estos de origen natural ambientalmente amigables. **c)** Crear nuevos nichos de mercado en las poblaciones donde se apliquen estos insecticidas, que permitan dinamizar su economía local a partir de una agricultura orgánica o más verde.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Para la ejecución del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados **LA UNIVERSIDAD** se obliga a: **1) OBLIGACIONES GENERALES:** **a)** Cumplir con la normativa en materia de investigación

F-M-INA-55

Vigencia: 29/07/2021

Versión 1

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos.

b) Informar previamente a **EL MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato. **c)** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se originen contratos accesorios, copia de estos deberán ser allegados por **LA UNIVERSIDAD** en los informes de avance o final, según corresponda. **d)** Informar previamente a **EL MINISTERIO** sobre cualquier cambio en la metodología de la investigación relacionada con las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para su correspondiente autorización. **e)** Limitar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación “Insecticida orgánico natural constituido por extractos de ají picante y planta de ortiga y proceso para la obtención del mismo” a los usos y condiciones descritas en el Dictamen Técnico Legal No. 270 del 6 de julio de 2021. **f)** Si durante la ejecución del contrato **LA UNIVERSIDAD** pretende realizar colecta de material biológico en medio silvestre, previo a las actividades de colecta, deberá solicitar la correspondiente autorización ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional competente en materia de recursos genéticos o quien haga sus veces. **g)** Suministrar la información asociada al Sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB y entregar evidencia del proceso en los informes de avance o final, según corresponda. **h)** Entregar un listado de las publicaciones que se produzcan en desarrollo de las actividades autorizadas en el presente contrato, durante la ejecución de este y como resultado de la investigación. Si fuere el caso, **EL MINISTERIO** podrá solicitar que dichas publicaciones le sean entregadas, según lo considere en su calidad de Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a recursos genéticos. **i)** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** libere información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, estará obligado a señalar el origen colombiano de las muestras y a indicarlo en el informe. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** debe procurar que en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consigne la identificación del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **j)** En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras y en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, incluir el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces para cada publicación.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. se obliga a: **a)** Autorizar el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas por **LA UNIVERSIDAD**. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con lo pactado en el presente



El ambiente
es de todos

Minambiente

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

contrato. c) Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial.

CLÁUSULA QUINTA - INFORMES. Durante la ejecución del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en medio impreso y/o digital dieciséis (16) informes así: a) Quince (15) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de cada anualidad, y b) Un (1) informe final, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Dichos informes deberán contener una descripción detallada de las actividades de acceso a recursos genéticos y de sus productos derivados y de las actividades de colecta llevadas a cabo, la metodología utilizada y los resultados obtenidos, discriminando igualmente las actividades que se lleguen a desarrollar para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto. Copia de los informes públicos deberán ser enviados a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar el correspondiente informe como anexo a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO. LA UNIVERSIDAD retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO** permitiendo el uso de información sobre datos identificados como resultado de las actividades que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional y/o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano; y con la ejecución y cumplimiento de cada uno de los beneficios que se establecen a continuación: **1) BENEFICIOS NO MONETARIOS:** Así: a) Durante los primeros cinco (5) años de ejecución del contrato **LA UNIVERSIDAD** llevará a cabo mínimo 3 reuniones de socialización del proyecto con comunidad del Municipio Zona bananera del Departamento del Magdalena. b) Durante los primeros cinco (5) años de ejecución del contrato **LA UNIVERSIDAD** realizará mínimo 3 capacitaciones a miembros de la comunidad sobre los beneficios de este producto verde (sin efecto tóxico para los cultivos, bajo costo de producción, manipulación segura) versus los insecticidas sintéticos. c) Durante el primer año de ejecución del contrato **LA UNIVERSIDAD** dará mínimo 2 capacitaciones sobre uso y manejo integral de plagas a los integrantes de las cooperativas involucradas en el proyecto, y d) Durante los primeros cinco (5) años de ejecución del contrato **LA UNIVERSIDAD** realizará mínimo 3 ensayos monitoreados en los cultivos de cooperativas aliadas en el desarrollo del proyecto. **2) BENEFICIOS MONETARIOS:** Así: Cuando **LA UNIVERSIDAD** pretenda pasar a la etapa comercial, y antes de llevar a cabo cualquier tipo de comercialización, deberá presentar los documentos que contengan como mínimo el plan de negocios, propuesta de distribución de los beneficios de carácter monetario y la información financiera suficiente para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita pronunciamiento sobre los beneficios monetarios que serán pactados mediante adición a este contrato y para lo cual será necesario surtir nueva reunión de negociación de los términos de esta cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD** no podrá realizar actividades con fines comerciales sin que sea pactada la distribución de beneficios monetarios derivados del acceso. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA**



El ambiente
es de todos

Minambiente

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

UNIVERSIDAD deberá informar en los informes de avance el estado del cumplimiento de los beneficios pactados y entregar las evidencias de su cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato será de dieciséis (16) años. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria de la resolución por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLAUSULA OCTAVA - EL MINISTERIO Ejercerá el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes. **PARAGRAFO:** Para el caso del seguimiento al cumplimiento de la distribución de beneficios de que trata la cláusula sexta del presente contrato, se contará con el apoyo de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA - PRÓRROGA. LA UNIVERSIDAD podrá solicitar por escrito, prórroga del plazo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar o ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de **EL MINISTERIO**. Este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD. En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD** tendrá la obligación de radicar solicitud independiente y por escrito, en donde se diga expresamente que esta es de carácter confidencial, y la cual deberá contener una justificación y la descripción detallada de la información y documentos sobre los cuales se solicita recaiga tal carácter. En todo caso, **LA UNIVERSIDAD** deberá anexar un resumen no confidencial sobre la totalidad de los asuntos (información y/o documentos) sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial, resumen que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causa suficiente para negar la solicitud de confidencialidad. **PARÁGRAFO.** El tratamiento confidencial será concedido mediante acto administrativo y podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para



El ambiente
es de todos

Minambiente

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el artículo 18 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los documentos sobre los cuales recaiga el carácter de confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD responderá civil, penal y disciplinariamente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. **LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en el desarrollo y ejecución del contrato, y a causa de la manipulación y transporte de los recursos y el manejo de sus resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución. **b)** Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, precedido de declaración contenida en acto motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CIERRE DEL EXPEDIENTE. Una vez terminado el presente contrato, se iniciarán acciones para el cierre del expediente dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a partir de la fecha en la cual se declare la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DECLARACIÓN EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, actuando en calidad de representante legal de **LA UNIVERSIDAD**, manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o a los correos electrónicos correspondencia@minambiente.gov.co, o servicioalciudadano@minambiente.gov.co, con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co. A **LA UNIVERSIDAD**, en la Calle 58 # 55 - 66.

F-M-INA-55

Vigencia: 29/07/2021

Versión 1

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS
No. 318 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**

Barranquilla, y a la dirección de correo electrónico ngonzalez22@cuc.edu.co, y las demás que sean autorizadas para el envío de comunicaciones y notificaciones.

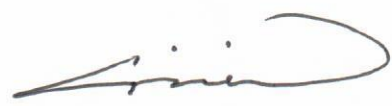
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma de las partes y con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – REGIMEN LEGAL. Este contrato se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 (Andina) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, por las leyes que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por:
MOZO MURIEL MARIA DEL MAR

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



**EDUARDO ALFONSO CRISSIEN
BORRERO**
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA
COSTA - CUC

Elaboró: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista GRG - DBBSE
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE *NR*
Expediente: RGE0364